

**RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 013**

Viedma, **13 DIC 2021**

**VISTO**, el Expediente N° 1558/17 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones CICADyTT N° 030/17 y N° 017/20, la Resolución CDEyVE N° 020/21, y

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto de la Universidad habilita al Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a aprobar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño de las/los docentes investigadoras/es.

Que mediante la Resolución CICADYTT N° 030/2017 y su modificatoria Resolución CSICADYTT N° 017/2020, se aprobó el Reglamento de Evaluación de Desempeño en Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de docentes con perfil investigación y se recomendó al Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

Que la Resolución CSDEyVE N° 020/2021 del Reglamento de Carrera Académica, establece las pautas relacionadas a la reválida de los cargos regulares.

Que la experiencia ha indicado que, para optimizar recursos, la reválida es un mecanismo adecuado, que concentra la evaluación de la función investigación de las/los docentes con perfil investigación.

Que, en la sesión realizada el día 10 de diciembre de 2021 por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 6 del Orden del día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,  
DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Derogar las Resoluciones CICADYTT N° 030/2017 y CSICADYTT N° 017/2020.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el nuevo Reglamento de Evaluación de Desempeño en Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de docentes con perfil investigación que como ANEXO forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Recomendar al Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil la modificación del Artículo N° 50 del Reglamento de Carrera Académica, Resolución CSDEyVE N° 020/2021, a los fines eliminar el insumo de informe bienal en el caso de docentes con perfil investigación.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente  
por BORDA Marta Edith  
Fecha: 2021.12.11  
17:14:43 -03'00'



Firmado digitalmente  
por TORRES Anselmo  
Motivo: Rector  
Universidad Nacional  
de Río Negro  
Fecha: 2021.12.13  
16:43:39 -03'00'

**REGLAMENTO DE DESEMPEÑO EN INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,  
DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**ARTÍCULO 1º.-** La Evaluación de Desempeño de los docentes regulares con perfil investigación será realizada junto con la Reválida de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente relacionada del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 2º.-** La Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) administrará el Módulo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (MICADyTT), para la evaluación bienal de los docentes interinos con perfil de investigación.

**ARTÍCULO 3º.-** La información suministrada por la SICADyTT para la reválida y para la evaluación de desempeño de los docentes interinos con perfil investigación comprenderá las siguientes dimensiones de análisis:

- a) La formación de posgrado del/de la docente perfil investigación (asimilando el mérito equivalente en docentes investigadores de más de 55 años).
- b) Los resultados de las actividades de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.
- c) La formación de recursos humanos.
- d) La dirección de proyectos de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.
- e) La participación en proyectos de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.
- f) La contribución al desarrollo de capacidades institucionales en CyT.

**ARTÍCULO 4º.-** Se utilizarán como insumos los Informes Anuales presentados a través de SIGEVA UNRN, los informes producidos por la SICADyTT que correspondieran a cada docente con perfil investigación y los informes bienales de las/los Directoras/es de Unidades Ejecutoras, en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 5º.-** La SICADyTT evaluará el desempeño a través de pares evaluadores/as y/o comisiones de evaluación por gran área del conocimiento.

Los/las pares evaluadores/as serán especialistas en la materia técnica del/de la docente investigador/a evaluado/a. Serán convocados al menos 2 (dos), en caso de divergencia de juicios de los/las pares evaluadores/as se convocará a un/una tercer/a evaluador/a. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por entre dos (2) y tres (3) miembros (dependiendo de las sub-áreas) pertenecientes a las disciplinas de la gran área de conocimiento que se correlacionen con las actividades de investigación de la universidad.

**ARTÍCULO 6º.-** Las áreas del conocimiento son:

- a) Ciencias Naturales y Exactas (Biología; Química; Física, Astronomía y Geofísica; Matemática; Ecología, Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera).
- b) Ciencias Médicas y de la Salud (Medicina; Odontología y Ciencias de la Salud; Psicología; Farmacia y Bioquímica, Kinesiología y Nutrición).
- c) Ciencias Agrícolas y del Ambiente (Agronomía; Veterinaria).
- d) Ciencias Sociales (Antropología, Sociología y Ciencias Políticas; Derecho y Jurisprudencia; Economía, Administración y Contabilidad).
- e) Humanidades (Educación; Filosofía; Historia y Geografía; Literatura y Lingüística; Arte y Arquitectura).
- f) Ingenierías y Tecnologías (Ingenierías; Ciencias de la Computación y la Información).

**ARTÍCULO 7º.-** En el caso de miembros de la carrera de investigador científico del CONICET, la Universidad tomará directamente el resultado de los Informes Anuales o Bienales de ese organismo.

**ARTÍCULO 8º.-** En el caso en que dos Informes de reválida sean desaprobados, o sea negativos, (incluido los Informes de CONICET) en forma consecutiva o alternada en un octenio, se reducirá a simple la dedicación del/de la docente evaluado/a, ya sea regular o interina, dejando de pertenecer a la categoría docente con perfil investigación.